

Ref: 159/68.

Santiago, *p* <sup>*noche*</sup> octubre de 1968.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de dirigirme a V. E., con el propósito de representar al H. Senado, por vuestro digno intermedio, la grave perturbación que en el régimen legal de autonomía de la Universidad de Chile, ha causado una norma de la Ley de Presupuesto del año en curso que se promulgó por el Decreto de Hacienda N° 1.032 de 1968, publicado en el Diario Oficial del 11 de julio último.

Como V.E. podrá recordarlo, la norma a que me refiero se ha convertido en la ley mediante el rechazo, expresado por el Congreso Nacional, del veto formulado por S.E. el Presidente de la República.

En virtud de dicha disposición se prescribe que la Universidad de Chile deberá destinar la suma de E° 100.000., de su presupuesto de capital, a su Clínica Psiquiátrica para continuar el estudio sobre el problema del alcoholismo en Chile.

Como bien lo sabe V.E. la Universidad de Chile regula su funcionamiento por las disposiciones del D.F.L. 280, del año 1931, que contiene el Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria. Por el art. 2° de este cuerpo legal se establece que la Corporación Universitaria es una persona jurídica de derecho público dotada de autonomía. Esta autonomía, que en un elemental concepto, significa que esta Casa de Estudios se gobierna a sí misma por su propia voluntad, sin que esa voluntad pueda ser sustituida por el Poder Central ni por otras autoridades sino en las circunstancias explícitamente señaladas por la ley, se proyecta también al régimen jurídico financiero de esta Corporación, no sólo por aplicación general del precepto fundamental que he citado, sino también por efecto de diversas otras disposiciones de la ley Orgánica Universitaria.

Así, el art. 6°, que dispone que la Universidad de Chile tiene un patrimonio propio, cuya formación, administración e inversión se rige por las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que sobre el par-

SEÑOR PRESIDENTE  
DEL H. SENADO  
DON SALVADOR ALLENDE GOSSEN  
PRESENTE.

titular se dicten. En estrecha concordancia con dicho art. 6°, los arts. 56 y 58 disponen, respectivamente, que el patrocinio de la Universidad de Chile se compone de bienes y rentas; y que constituye una renta de esta Corporación la suma global que anualmente se le destina en la Ley General del Presupuesto de la Nación. En otras palabras, la formación administración e inversión de la suma global que a la Universidad se le asigna anualmente en la Ley de Presupuesto de la Nación, corresponde exclusivamente a las autoridades que determinen la misma Ley Orgánica y los reglamentos que sobre el particular se dicten.

Siguiendo esta línea armónica de autonomía financiera sentada en los preceptos anteriores, la letra B) del art. 13 otorga al Consejo Universitario la potestad de reglamentar la administración, disposición, gravamen e inversión del patrimonio de la Universidad, o sea, también la suma global de la Corporación en el Presupuesto de la Nación.

Completando este concepto de la autonomía financiera de esta Universidad, los preceptos de las letras d) y e) del art. 8°, establecen que corresponde especialmente al Rector proponer a la aprobación del Presidente de la República, oyendo al Consejo Universitario, el proyecto de inversión de la suma que se destina a la Universidad en el Presupuesto General de la Nación, o en leyes especiales para la creación y mantenimiento de sus servicios; así como proponer a la aprobación del Consejo Universitario los presupuestos de rentas y entradas propias de la Universidad, y la inversión de las mismas.

V.E. podrá apreciar, entonces, que el concepto de la autonomía financiera de la Universidad de Chile, según está expuesto en las disposiciones legales precitadas, se traduce en que esta Corporación por su voluntad ejercida a través de sus autoridades determina cualitativa y cuantitativamente el empleo de sus recursos financieros, sin otra restricción que la de obtener la aprobación del Jefe del Estado con respecto a la utilización de los ingresos que se le asignen en la ley de Presupuesto de la Nación.

V.E. comprenderá que una disposición como la contenida en la actual Ley de Presupuesto, aprobada en virtud de la insistencia del Congreso Nacional, no sólo constituye un abstracto acto de quebrantamiento, legalmente sancionado, del sistema autónomo de las finanzas universitarias sino que también repercute en la ejecución práctica de los deberes de la Universidad, entabando el cabal cumplimiento de estos. Efectivamente, radicando en la pro-

pia Corporación Universitaria la tarea de formar su presupuesto anual, éste viene a ser la expresión financiera del conjunto sistemático de labores que la Universidad ha determinado desarrollar durante el respectivo ejercicio para dar satisfacción a los fines de educación superior que el Estado le encomienda. De tal manera, la destinación de la suma de E° 100.000 que preceptúa la ley en referencia, significa exactamente que el programa de inversión previsto por las autoridades de esta Casa de Estudios y aprobado, en lo pertinente, por el Jefe de Estado, será disminuído en el valor expresado, obligando a la Universidad a escoger una de las siguientes alternativas: o se recurre al endeudamiento con el consiguiente debilitamiento de la posición financiera de la Universidad, causado por la incertidumbre en la obtención de suficientes medios de pago, y agravado por la sanción legal de disposiciones como ésta a que me vengo refiriendo; o se renuncia a efectuar la inversión correspondiente con detrimento de las funciones estatales de educación superior.

Expuesto de este modo el asunto, es fácil advertir que lo que en un comienzo se presenta como un acto de interferencia en la gestión autónoma de las finanzas de la Universidad, deviene en un acto de menoscabo del quehacer total universitario, y por tal manera, en un resentimiento de la autonomía general de la Universidad, presupuesto fundamental de sus tareas culturales.

Deseo hacer presente a V.E. que por mandato legal, consagrado en el art. 9° del Estatuto Universitario, corresponde al Rector la función de órgano de comunicación de la Universidad con todas las autoridades de la República y las demás corporaciones nacionales y extranjeras. De modo que si la disposición presupuestaria que me preocupa se hubiere aprobado a solicitud de esta Universidad, tal solicitud debería haber sido formulada por el infrascrito o por quien le antecedió en el cargo. Tenga V.E. la certeza de que un Rector de la Universidad de Chile, cuyo deber primordial consiste en la comprensión y defensa del concepto de la autonomía universitaria, jamás podría propiciar una petición de tal naturaleza.

Expreso a V.E. la seguridad de mi consideración y estima.

Saluda con toda atención al Sr. Presidente,

RUY BARBOSA P.  
Rector